

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 20 de febrero de 2024. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial la T.P. No. 199.536 del C.S.J., perteneciente a la Dra. Claudia Patricia Vélez Delgado, apoderada judicial del extremo actor, y se constató que se encuentra vigente. Sírvase proveer.


Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2024 00065 00
Demandante	Paula Andrea Guiral Ruíz
Demandados	Sergio Arley Hurtado Muriel
Auto interlocutorio Nro.	247
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 84 y 88, y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. De conformidad con el artículo 82 Numeral 5º del Código General del Proceso, sírvase complementar el hecho 1.2. señalando las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se materializó el pago de los \$155.000.000.
2. Respecto del precio cancelado por el apartamento 102, aclarara si en efecto fueron \$60.000.000, fijados en el hecho 2.1. o \$45.000.000, conforme lo expuesto en el hecho 4º de la demanda. especificará las condiciones de tiempo, modo y lugar en que efectuó el pago.

3. Sírvasse adicionar un hecho en el que indique las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se efectuó la cancelación de la suma por \$60.000.000 o \$45.000.000, según sea el caso, al demandado.
4. Aclare si el apartamento al que se alude en la cláusula 3° del contrato de promesa de compraventa del 4 de noviembre de 2022, esto es, “un apartamento tercer piso de 63 metros” es al que se alude en el hecho 1° de la demanda. De igual forma, explique porque la diferencia entre las sumas (\$155.000.000 y \$195.000.000).
5. De conformidad con el artículo 82 Numeral 5° del Código General del Proceso, se servirá adicionar el hecho 5.1. en el sentido de indicar cada una de las sumas canceladas y la fecha en que se realizaron. Asimismo, aclare a quien pertenece la cuenta de ahorros No. 008-973416-46.
6. Aclare el hecho 5.2. en lo alusiva a indicar que no “ha sido efectuado”.
7. Frente al contrato de promesa de compraventa del 27 de mayo de 2022¹, indique quien es el señor Alexander Acevedo Quintero, en su calidad de promitente comprador.
8. De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá puntualizar la pretensión 2ª, para ello, relacionará respecto de que contrato se desprende cada una de las sumas pretendidas.
9. De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, especifique cada uno de los literales, del numeral 3° del acápite pretensional. Para ello, tendrá que 1° indicar de donde deriva cada una de las sumas que se pretende restituir, y explicar la razón por la que se pretenden intereses desde la fecha aludida.
10. Indique la naturaleza civil o comercial de los intereses que pretende cobrar. De igual forma, fundamente las razones para ello.
11. De conformidad con el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, deberá manifestar si en su poder cuenta con algún tipo de medio de prueba que acredite lo afirmado en el hecho 2.1. de la demanda, si es el caso, sírvase aportarlo.
12. De conformidad con el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso, deberá manifestar si en su poder cuenta con algún tipo de medio de prueba que acredite lo afirmado en el hecho 1.2. de la demanda, si es el caso, sírvase aportarlo.
13. Se advierte que si bien esta no es una causal de rechazo, conforme lo dispone el artículo 82 numeral 6° del Código General del Proceso en armonía con lo previsto en el artículo 212 *ibidem*, deberá ajustar lo atinente a la prueba testimonial, para ese propósito deberá enunciar **concretamente** los supuestos de hecho sobre los que cada uno de los testigos va a declarar.
14. Se servirá añadir un acápite contentivo del juramento estimatorio, conforme los

¹ Folio 23 archivo 03 del C01 expediente digital.

parámetros del numeral 7º del artículo 82 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 206 *ibidem*.

15. Como quiera que la parte demandante pretende excepcionar el requisito de procedibilidad de la conciliación extra judicial previo a acudir a la jurisdicción civil, a través de la solicitud del decreto de medidas cautelares, se le requiere para que en el término de inadmisión de la demanda acredite que los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-396645 y 001-1241518 son de propiedad del aquí demandado señor Sergio Arley Hurtado Muriel.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la doctora Claudia Patricia Vélez Delgado identificada con tarjeta profesional No. 199.536 del C.S.J. para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

CC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN Medellín, <u>29/02/2024</u> en la fecha se notifica la presente providencia por ESTADOS N° <u>15</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM _____ Secretaría.
--

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2653792ad72986f32a13a552b7c1c17e9f2d7a5dcce60b77a7c54ca9a31f81a4**

Documento generado en 28/02/2024 12:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>